



AYUNTAMIENTO
DE
MIGUELTURRA
(CIUDAD REAL)

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE CREACION DE UNA ESCUELA DE AUTOEMPLEO AGROECOLÓGICO Y CONSUMO LOCAL MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

El objeto del contrato es la prestación del servicio de creación de una Escuela de Autoempleo Agroecológico y consumo local en la localidad de Miguelturra, a fin de formar en materia agroecológica a los vecinos de la localidad y fomentar el desarrollo económico de la localidad.

CNAE 7112.

Será concretamente objeto mínimo del contrato lo siguiente:

- Desarrollar, gestionar y ejecutar el proyecto “ESCUELA DE AUTOEMPLEO AGROECOLÓGICO”: desarrollo curricular del programa; divulgación y comunicación del proyecto; gestionar la puesta en marcha de la parcela formativa y las instalaciones necesarias de la Escuela.
- Impartir la formación necesaria a los participantes, mediante 3 cursos: dos cursos básicos de 40h, uno de “Iniciación a la agroecología” y otro de “Cooperativismo y comercialización”, y posteriormente, 1 curso de “Especialización en agrología” de 100h para los participantes que superen la primera fase. Se encargará también de la elaboración de un temario adecuado a los objetivos y necesidades de los cursos para su correcto desarrollo y aprovechamiento
- Seguimiento y asesoramiento técnico a los participantes, durante las prácticas, en los huertos que les serán asignados a cada uno de ellos, de 25m² a 1300m², dependiendo de las fases y que se encontraran de una u otra forma activos a lo largo de todo el año
- Promover el proyecto “ESCUELA DE AUTOEMPLEO AGROECOLÓGICO” y relacionar a todos los agentes implicados en el mismo: Ayto. de Miguelturra, productores, consumidores, asociaciones de agroecología, etc..., orientando y asesorando a los participantes para que logren convertirse productores agrarios.



AYUNTAMIENTO
DE
MIGUELURRA
(CIUDAD REAL)

- Iniciar las gestiones necesarias para promover bancos o intercambios de tierra que garanticen el inicio de la actividad profesional de los participantes.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Categoría 11 del anexo II del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato del servicio será el procedimiento negociado sin publicidad, en el que la adjudicación recaerá en el candidato justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

No será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia, es decir, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento procederá a la publicación de la información relativa al presente contrato una vez que proceda a la creación del perfil del contratante en la pagina web del Ayuntamiento.

CLÁUSULA CUARTA. Precio del Contrato

El precio del presente contrato asciende a la cuantía de dieciocho mil euros (18.000€) IVA excluido.

El precio se abonará con cargo a la partida 241-22618 del vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento.

Se realizar pagos mensuales tras la presentación y aprobación de la correspondiente factura.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato

La duración del contrato de servicio será de un año desde la formalización del contrato, prorrogable por un año más por mutuo acuerdo expreso entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de las personas naturales o jurídicas se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de la persona de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.



AYUNTAMIENTO
DE
MIGUELURRA
(CIUDAD REAL)

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. La solvencia técnica mínima de las personas naturales o jurídicas se demostrará acreditando los siguientes requisitos:

Titulación requerida:

El contratista deberá contar, para la prestación del servicio, al menos con un Ingeniero Agrónomo o Ingeniero de Montes, Licenciado en Biología, Ingeniero Técnico Agrícola o Forestal, Técnico Superior en Gestión y Organización de los Recursos Naturales y Paisajísticos, Técnico Especialista en Explotaciones Agropecuarias , o estar en condiciones de obtenerlo antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, por haber completado los estudios correspondientes, debiendo acreditarse por los nacionales de otros Estados la homologación de su titulación.

Competencia docente requerida:



AYUNTAMIENTO
DE
MIGUELURRA
(CIUDAD REAL)

El contratista deberá contar, para la prestación del servicio, al menos con un titulado con el certificado de profesionalidad de Formador ocupacional o formación equivalente en metodología didáctica de formación profesional para adultos.

Experiencia profesional requerida:

El contratista deberá contar con una experiencia profesional en el ámbito de la prestación de servicios en materia de agricultura ecológica, de al menos 1 año.
El contratista deberá contar con una experiencia profesional en el ámbito de la formación ocupacional, o puesto de trabajo relacionado, de al menos 1 año.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento Plaza de España 1, en horario de atención al público, en el plazo de diez días naturales desde la recepción de la invitación a participar.

Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o



AYUNTAMIENTO
DE
MIGUELTURRA
(CIUDAD REAL)

figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las ofertas para tomar parte en la negociación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por los candidatos y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Oferta para negociar la contratación del servicio de organización de curso de aplicaciones informáticas ». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Oferta Económica y Documentación Técnica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social



AYUNTAMIENTO
DE
MIGUELTURRA
(CIUDAD REAL)

impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la Ley 30/2007 para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

e) No se exige constituir la garantía provisional.

f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato.

SOBRE «B»

OFERTA ECONÓMICA

a) Oferta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º __, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, habiendo recibido invitación para la presentación de ofertas y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento negociado del contrato del servicio de creación Escuela de Autoempleo Agroecológico y consumo local en la localidad de Miguelturra , hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el precio de licitación de _____ € excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a __ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____».

b) Oferta Técnica.

Se Presentará una Memoria de Proyecto de desarrollo de la acción “ESCUELA DE AUTOEMPLEO AGROECOLOGICO”, dónde se explicarán brevemente las técnicas y métodos con los cuales se piensa ejecutar las acciones mínimas del mismo y posibles actuaciones de mejora que se oferten.

CLÁUSULA OCTAVA. Garantía Provisional

Los candidatos no deberán constituir garantía provisional

CLÁUSULA NOVENA. Criterios de Valoración de las ofertas.

La adjudicación tendrá en cuenta los siguientes criterios, según la documentación aportada por el ofertante:

a) Oferta Técnica. Se valorará hasta 60 puntos sobre 100 en base a la Memoria de Proyecto acreditada en el sobre B.

Se valorará la viabilidad del proyecto, el conocimiento, la preparación y la capacidad de los proyectos de desarrollo de las materias curriculares técnicas, la calidad de las acciones formativas de autoempleo, la capacidad de inserción laboral o de generación de autoempleo de este y cualquier otro criterio que fijen los técnicos competentes.

b) Oferta Económica. Se valorará hasta 40 puntos sobre 100 en base a la oferta acreditada en el sobre B y la siguiente fórmula:

A razón de 10 puntos por cada mil euros de mejora en el precio de licitación hasta un máximo de cuarenta puntos.

CLÁUSULA DÉCIMA. Mesa de Contratación

Al tener carácter potestativo no se constituirá mesa de contratación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

a) Interpretación del contrato.



AYUNTAMIENTO
DE
MIGUELURRA
(CIUDAD REAL)

- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Apertura de Ofertas y Adjudicación.

En los procedimientos negociados, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

Se procederá a la apertura y examen del sobre «B», pudiendo en ese momento el Órgano de Contratación solicitar cuantos informes técnicos considere precisos.

Recibidos los informes, se realizará la adjudicación por parte del órgano de contratación.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Garantía Definitiva

Los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos deberán constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA DECIMOSQUINTA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMOSÉXTA. Revisión de Precios

No se establece la posibilidad de revisión de precios.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Plazo de Garantía

No se establece plazo especial de garantía.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Ejecución del Contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de



AYUNTAMIENTO
DE
MIGUELTURNRA
(CIUDAD REAL)

contratación.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Modificación del Contrato

Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de servicios acordadas conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico, se produzca aumento, reducción o supresión de las unidades de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tengo derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos, a reclamar indemnizaciones por dichas causas, siempre que no se encuentren en los casos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico.

Las condiciones en que podrá producirse la modificación de acuerdo con lo establecido anteriormente deberá de recogerse en ente pliego y en el documento contractual.

CLÁUSULA VIGESIMO. Penalidades por Incumplimiento

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán



AYUNTAMIENTO
DE
MIGUELTURRA
(CIUDAD REAL)

penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En Miguelturra, a 1 de febrero de 2016.

La Alcaldesa

Fdo: M^a. Victoria Sobrino Garcia.



AYUNTAMIENTO
DE
MIGUELTURRA
(CIUDAD REAL)